

ORDENANZA Nº 2769/17

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir **Acuerdo de Pago** con la Sra. Nora Beatriz REYES, Documento Nacional de Identidad n° 12.283.643 y los doctores Jorge Miguel NAJLE, Matrícula Profesional 7-017 y Jorge Andrés NAJLE, M.P. 7-217, en sus caracteres de apoderados, y que obra agregado a la presente Ordenanza, en relación a los autos caratulados **“INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE PLANILLA EN LOS AUTOS CARATULADOS: REYES, NORA BEATRIZ y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE – CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – EXPTE. Nº 2334628”.-**

Artículo 2°.- El Convenio de Pago referido pasa a formar parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 3°.- IMPUTESE el egreso correspondiente a la partida Presupuestaria 03.2.14.101 – Juicios y Honorarios Judiciales – del presupuesto vigente.-

Artículo 4°.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte el día 06 de Abril de 2017.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

GABRIELA NEGRI
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 047/17.-: PROMULGASE la Ordenanza Nº 2769/17, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 6 de abril de 2017.-

Capilla del Monte, 10 de abril de 2017.-

FIRMADO: Arq. FERNANDO ZANOTTI
SEC. DE GOBIERNO

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

CONVENIO DE PAGO

En la localidad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba, a los diez días del mes de marzo de 2017, los abajo firmantes, Sra. Nora Beatriz Reyes, D.N.I. N° 12.283.643, en su carácter de actora, el Dr. Jorge Miguel Najle, Matrícula Profesional N° 7-017 y el Dr. Jorge Andrés Najle, M.P. N° 7-217, en sus caracteres de apoderados de la actora Sra. Reyes, por una parte y el Sr. Gustavo Adolfo Sez, en su carácter de Intendente Municipal de la localidad de Capilla del Monte, refrendando su firma el Arq. Fernando Zanotti, en su carácter de Secretario de Gobierno, por la otra, convienen en celebrar el presente Acuerdo y Convenio de Pago en los presentes autos caratulados: **“INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE PLANILLA EN LOS AUTOS CARATULADOS: REYES, NORA BEATRIZ y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE – CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – EXPTE. N° 2334628”**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones a saber:

PRIMERO: En base a las conversaciones extrajudiciales llevadas adelante entre las partes y en virtud de los avances procesales del expediente mencionado supra, las partes convienen en que la acreencia de la actora, Sra. Nora Beatriz Reyes, a la fecha de la firma del presente convenio, según constancias de autos y liquidación actualizada a la fecha de los montos ordenados a pagar en concepto de capital por la Excelentísima Cámara de la ciudad de Cruz del Eje en el expediente mencionado ascienden a la suma de Pesos doscientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y tres, con veintinueve centavos (\$283.833,29).-----

SEGUNDA: La demandada, representada en el presente acto por el Sr. Intendente Municipal manifiesta que ofrece abonar la suma de capital mencionada de la siguiente manera: 1) Una cuota pagadera el día 15/03/2017 de Pesos ciento quince mil ciento cuarenta y nueve con noventa y ocho centavos (\$ 115.149,98); 2) El saldo, es decir la suma de Pesos ciento sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres con treinta y un centavos (\$ 168.683,31), la demandada ofrece abonarlos en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Catorce Mil Cincuenta y Seis con Noventa y Cuatro centavos (\$ 14.056,94), pagaderas la primera de ellas el día 15/04/2017 y luego sucesivamente en idéntico día, siendo la última de las cuotas el día 15/03/2018.- A los fines de garantizar el pago de las cuotas convenidas, la demandada entregará a la actora cheques post-datados con las fechas de vencimientos correspondientes y por el importe de las cuotas convenidas, los cuales una vez efectivizados serán imputados al pago de las cuotas de capital aquí convenidas.-----

TERCERA: La actora, Sra. Nora Reyes acepta la forma y modalidad de pago propuesta por la demandada, Municipalidad de Capilla del Monte, solicitando que para la primera cuota de \$ 115.149,98, con fecha de vencimiento el 15/03/2016, sean librados dos cheques , uno por la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) a su nombre y otro por la suma de Pesos Ochenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Nueve con Noventa y Ocho centavos.- (\$85.149,98) a nombre del Dr. Jorge Andres Najle a los fines del pago de los honorarios convenidos por la actora con dicho profesional por los trabajos realizados por el mismo en el expediente citado.-----

CUARTA: Una vez efectivizados todos los instrumentos de pago (cheques) recibidos por la actora al momento de la firma del presente convenio, ninguna de las partes firmantes tendrá derecho a reclamar rubro, monto o suma de dinero alguna, derivado de los presentes autos o de los autos caratulados: “*Reyes, Nora Beatriz y otros c/ Municipalidad de Capilla del Monte – Demanda Contencioso Administrativa -Expte. N° 797942*”, también tramitados por ante la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial de la ciudad de Cruz del Eje. -----

QUINTA: En el caso de incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas o de que alguno de los valores entregados por la demandada sean rechazados por razones imputables a la accionada, la parte actora se reserva el derecho de imputar los pagos a cuenta que se hubiesen realizado y continuar con la ejecución del capital reclamado en los presentes autos, dándose por decaídos los plazos otorgados a la demandada para el cumplimiento del capital y honorarios reclamados. -----

SEXTA: Honorarios: Tal lo ordenado en la resolución dictada en los presentes por la Excma. Cámara de la ciudad de Cruz del Eje, Auto Interlocutorio N° 62, de fecha 30/08/2016, por medio de la cual se le regulan los honorarios profesionales al Dr. Jorge Andres Najle, a cargo de la Municipalidad de Capilla del Monte, que a la fecha ascienden a la suma de Pesos Diez Mil Doscientos Cincuenta (\$ 10.250,00), son abonados en este momento por medio de cheque librado para el día de la fecha de la firma del presente convenio en contra de la cuenta corriente de titularidad de la demandada, el que una vez efectivizado será imputado al pago total y cancelatorio de los honorarios profesionales a cargo de la misma y regulados en los presentes autos en el decisorio mencionado, sirviendo el presente del más eficaz recibo y carta de pago en forma por dicha suma de dinero.-----

SEPTIMA: Como se ha mencionado anteriormente una vez abonadas las sumas de dinero mencionadas en las precedentes, las partes nada tendrán que reclamarse por ningún concepto derivado de la tramitación del expediente citado supra, reservándose las partes el derecho, de solicitar la homologación judicial del presente convenio.-----

En el lugar y fecha mencionados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes. -----

